

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de Noviembre del 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 DIC. 2020
13:00 PM

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputada Local por el Distrito XIX, con cabecera en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X y XI DEL ARTÍCULO 68; Y, SE REFORMAN LOS INCISOS B) Y G) DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 9 de diciembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 DIC. 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



DP ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DP ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de Noviembre del 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La suscrita **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputada Local por el Distrito XIX, con cabecera en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X y XI DEL ARTÍCULO 68; Y, SE REFORMAN LOS INCISOS B) Y G) DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La violencia contra las mujeres es uno de los mayores males que aqueja a la sociedad oaxaqueña, y representa una violación a sus derechos humanos. En la actualidad, vemos que la violencia contra las mujeres se expresa de diversas maneras, atendiendo al contexto social, económico y político,

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

generando discriminación, situaciones de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres hacia a las mujeres.

A lo largo de la historia de nuestro país y de nuestro estado, podemos apreciar que se ha tolerado e inclusive se ha normalizado la violencia que enfrentamos las mujeres, como una forma de resolver las tensiones y los conflictos, tan es así que las mujeres enfrentamos actos de violencia cuando no se reconoce ni valora nuestro trabajo, cuando no se toma en cuenta nuestra opinión, cuando se utiliza un lenguaje sexista que no incluye a las mujeres, cuando se nos paga menos que a los hombres por desempeñar los mismos cargos, entre muchas conductas o acciones más que dejan en claro, la relación de desigualdad entre hombres y mujeres, donde es por demás evidente la superioridad de un sexo sobre el otro, es decir, el hombre sobre la mujer, debido a un sistema de jerarquías que la sociedad ha inculcado de generación en generación y que se conoce como patriarcado, el cual ha llevado a que hombres y mujeres desempeñemos papeles sociales diferentes.

Debido a este sistema patriarcal, los hombres han predominado en todas las esferas de la sociedad, quedando las mujeres reducidas al espacio doméstico. Afortunadamente en la actualidad, las mujeres, cada día en mayor medida, nos integramos a otras esferas de la vida, sin embargo, existen obstáculos que nos impiden tener un pleno desarrollo en los diferentes ámbitos, como es el caso de la violencia física o psíquica ejercida dentro del ámbito familiar, o el ejercido por la pareja. Por ello, mientras persista la violencia dentro de la familia y la sociedad la tolere, muchas mujeres permanecerán en este ambiente familiar de violencia que puede causarles hasta la muerte. Pero, la violencia contra las mujeres no se da únicamente dentro de la familia, sino a trascendido a otros ámbitos, sufriendo violencia por otros hombres, además de la pareja, como es el caso de: los parientes, jefes, compañeros, vecinos, e inclusive por extraños.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Derivado de esta violencia que enfrentamos las mujeres, que no solo es a nivel estatal, ni nacional, sino a nivel mundial, se han realizado importantes disposiciones legales, con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar los diferentes tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres, mismas que se han plasmado principalmente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

Al respecto, es importante precisar que en el año de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual es considerada el principal ordenamiento legal internacional de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el cual establece para los Estados el compromiso expreso de modificar aquellas leyes que constituyan discriminación contra las mujeres, así como crear otras que contribuyan a su erradicación, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles una vida libre de este mal.

Por otra parte, en el año de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), definió la violencia contra las mujeres, en el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, como todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

En ese mismo año, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos adoptó la Declaración de Viena y el Programa de Acción, declarando que la violencia por

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

razón de sexo y todas las formas de acoso y explotación sexual son incompatibles con la dignidad y el valor de las personas y deben ser eliminadas.

Un año después, los países del continente americano suscribieron el único instrumento jurídico específico para combatir la violencia contra las mujeres, y que conocemos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, comúnmente conocida como Convención de Belém do Pará, que define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La convención, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y establece los derechos de las mujeres que los estados parte deben proteger y dentro de los que resaltan: el derecho a que se respete su vida e integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a la igualdad; el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y por supuesto, el derecho a una vida libre de violencia. De igual forma, los estados parte se obligan a la adopción de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación penal, civil y administrativa, disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; así como adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para hacer efectiva la Convención y combatir, erradicar y sancionar la violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12 párrafo

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igual real y libre de cualquier tipo de violencia.

No obstante, de contar con ordenamientos legales internacionales, nacionales y estatales, vemos que la violencia hacia las mujeres sigue en crecimiento, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, la prevalencia de la violencia entre las mujeres de 15 años y más, es un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, puesto que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por , amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.

En lo referente al ámbito público, la violencia en los espacios comunitarios representa un grave problema, y se caracteriza por su presencia en calles, escuelas, fiestas, cines, plazas, parques y demás espacios públicos, que van desde insultos, discriminación, hostigamiento, acoso e inclusive abuso sexual. Otro de los espacios públicos en donde se comete violencia contra las mujeres, es en el ámbito laboral, que se caracteriza por todas aquellas situaciones en las que se genera discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual hacia las mujeres en el lugar de trabajo, por parte de sus patrones o empleadores o compañeros de labores.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En el ámbito privado, la violencia contra las mujeres que es ejercida por sus parejas en el ámbito familiar alcanza magnitudes significativas, y puede ir desde una violencia de tipo emocional, económica, física y hasta sexual.

Por otra parte, otro tipo de violencia que ha cobrado especial magnitud, es la violencia política en razón de género; que es definida como todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por el solo hecho de ser mujer, que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Actualmente, la violencia política por razón de género, es perpetrada por hombres e inclusive por mujeres, y va dirigida contra precandidatas, candidatas, e inclusive políticas en ejercicio de su cargo, resultando lamentable que los casos vayan en aumento, ya que de acuerdo a datos del Primer Informe de Violencia Política contra las Mujeres en México 2018, de las 106 políticas y candidatas agredidas, el 59% pertenecían al ámbito municipal, 29% al nivel estatal y un 12% al nivel federal. Lo anterior, deja de manifiesto la resistencia que se tiene para que las mujeres participen de una manera efectiva y eficiente en la vida política, del País, del Estado y de los Municipios, volviéndose cada vez es más frecuente la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en el ejercicio de los cargos públicos.

Derivado de lo anterior, y ante la persistente e incesante violencia familiar, social y política que enfrentamos las mujeres, y en razón de los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, donde se contempla la propuesta 3 de 3 contra la violencia de género, propongo ante esta Soberanía que se establezca de manera expresa en nuestra Constitución Política y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que las y los aspirantes a una candidatura, ya sea para la gubernatura, para una diputación local, o bien para ser un miembro integrante de un Ayuntamiento, deberán no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

De igual forma, se propone que los candidatos a dichos cargos públicos, no estén inscritos o tengan registro vigente como deudor alimentario que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias correspondientes.

SEGUNDO.- Por otra parte, la presente iniciativa tiene como finalidad, establecer que los aspirantes a puestos de elección popular presenten sus tres declaraciones, la patrimonial, la fiscal y la de interés, como demostración de su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y el interés público, ya que en nuestro país, principalmente la declaración de situación patrimonial, es un medio que permite obtener y mantener actualizada la información patrimonial de los servidores públicos, de tal manera que permite valorar la racionalidad que guarda la evolución de su patrimonio. Siendo el propósito primordial de dicha declaración, el brindar confianza a la ciudadanía, sobre la actuación, legal, honesta y transparente que tendrá en el desempeño de sus funciones del candidato a un cargo de elección popular, de ahí la justificación de que se proponga como un requisito de los candidatos a la gubernatura, las diputaciones locales y los ayuntamientos, para que presenten estos 3 tipos de declaraciones.

1. La declaración patrimonial, permitirá conocer el estado, evolución y valor estimado de los bienes muebles e inmuebles, que posee el candidato desde antes de poder ser electo a uno de los tres cargos de elección popular antes citados, hasta el fin de su encargo. Hacerla pública permitirá que los ciudadanos puedan monitorear que el patrimonio del candidato, en caso de ser electo, crezca conforme a sus ingresos y los de sus familiares.
2. La declaración de intereses, permitirá identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

decisiones de un candidato en caso de ser electo como servidor público. Hacer pública esta información permitirá evitar que, en caso de existir un conflicto de intereses, se privilegie el interés privado sobre el público, generando un beneficio indebido para el servidor público, o bien, para sus familiares.

3. La declaración fiscal, es la finalidad de conocer que el candidato como contribuyente ha cumplido con el pago de sus impuestos, y que corroborara que quien aspira a un cargo público ha contribuido a los recursos públicos que habrá de manejar como servidor público en caso de ser electo.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a este Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción V y se **ADICIONAN** la fracción VII y VIII del artículo 34; Se **REFORMA** la fracción IX y se **ADICIONAN** la fracción X y XI del artículo 68; y, Se **REFORMAN** los incisos b) y g), y se **ADICIONA** el inciso g) del artículo 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

I a la IV.-...

V.- No haber sido condenado por delitos intencionales; especialmente tratándose de los delitos de violencia familiar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

y/o doméstica, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

VI.-...

VII.- No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario que atente contra las obligaciones alimentarias; salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

VIII.- Presentar declaración patrimonial, fiscal y de intereses.

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de otros cargos públicos.

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:

I a la VIII.-...

IX.- No haber sido condenado por delitos intencionales; especialmente tratándose de los delitos de violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

X.- No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario que atente contra las obligaciones alimentarias.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

XI.- Presentar declaración patrimonial, fiscal y de intereses.

Artículo 113.-...

...

...

I.-...

...

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

a)...

b) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario que atente contra las obligaciones alimentarias.

c) al f)...

g) No haber sido condenado por delitos intencionales; especialmente tratándose de los delitos de violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

h)...

i)...

j) Presentar declaración patrimonial, fiscal y de intereses;

....

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

II a la IX.-...

SEGUNDO. Se **ADICIONA** la fracción VIII del apartado 1 del artículo 21 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21

1.- Además de los requisitos que señala la Constitución Local, las candidatas o candidatos a una Diputación o a la Gobernatura, o a integrar los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I a la VII.-...

VIII.- **Presentar declaración patrimonial, fiscal y de intereses;**

2...

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de Noviembre del año 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.**